



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0338

25 ABR 2016

“Por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Nolis Del Socorro Maya Castilla identificada con la CC No. 51.787.671, obrando en calidad de representante legal de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3 solicitó traspaso parcial de la concesión hídrica sobre el río Badillo en beneficio del predio La Nueva Manta ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-74512 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio La Nueva Manta. En la anotación No 8 consta la compraventa parcial de 20 has 8.855 M2 efectuada por CLINICA ERASMO LTDA al señor LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO. De igual manera se indica en dicho certificado que con base en la matrícula inmobiliaria No 190-74512 del predio la Nueva Manta se abrió la matrícula inmobiliaria No 154638.
2. Certificado de existencia y representación legal de Clínica Erasmo LTDA expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente de la señora Nolis Del Socorro Maya Castilla.
3. Copia de la escritura pública No. 1445 de fecha 7 de Noviembre de 2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar. Consta en dicho instrumento público que el señor LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO con CC No 77.008.109 “transfiere a título compraventa real y efectiva a CLINICA ERASMO LTDA **“el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre un inmueble ubicado en el área rural del municipio de Valledupar en el corregimiento de Badillo , distinguido como LOTE No 1 A -(A desenglobar) el cual de ahora en adelante y por voluntad de la parte compradora se llamará FUTUR ECO , con una extensión superficial de veinte hectáreas ocho mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados (20 has 8.855Mts2)...”**
4. Documentos cancelación TUA.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-154638 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A .

Que la solicitud de traspaso presentada versa sobre el 20 % de la asignación hídrica otorgada al predio La Nueva Manta, para ser utilizado como riego de cultivos de pastos de corte y engorde, abrevadero de semovientes, aves y uso doméstico.

Que la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Dicha corriente fue reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969. Sobre esta fuente de aguas existe concesión en beneficio del predio La Nueva Manta en cantidad de 9,062 l/s, otorgada mediante resolución No. 162 de fecha 5 de Octubre de 2000 a nombre del señor LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO con CC No 77.008.109.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° 00338 de 25 ABR 2016 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio del predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del rio no haya sido revisada o variada.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación (para el caso de personas naturales) ; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso parcial solicitado.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0338** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3.

Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición parcial del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. Por oficio recibido en Corpocesar con el Numero 2594 del 12 de abril de 2016, se radicó derecho de petición sobre este particular.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en las actividades solicitadas, en beneficio del predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3, en cantidad de uno coma ochocientos doce (1, 812) l/s, derivados de la Resolución No. 162 de fecha 5 de Octubre de 2000 que adicionó el cuadro de reparto de la reglamentación del río Badillo efectuada por resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969.

PARAGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído, el caudal asignado al predio la Nueva Manta se reduce a siete coma veinticinco (7,25) l/s.

PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, las asignaciones de los predios FUTUR ECO-LOTE No 1 A y LA NUEVA MANTA, mantendrán su vigencia mientras la reglamentación del Río Badillo no haya sido variada o revisada por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la resolución reglamentaria del río Badillo y la resolución No 162 de fecha 5 de Octubre de 2000, Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3, debe cumplir las siguientes:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0338** de **25 ABR 2016** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio FUTUR ECO-LOTE No 1 A ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3.

3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
4. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
6. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
7. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
8. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico que se le concede.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de Clínica Erasmo LTDA con identificación tributaria No. 824.001.252-3 y al señor LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO con CC No 77.008.109 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

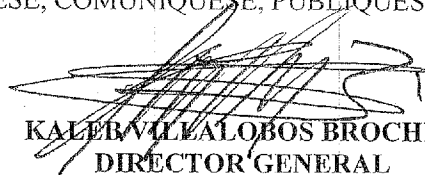
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los

25 ABR 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada
 Expediente: CJA 027-2000

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015